

## DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

1528  
Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

|               |                       |
|---------------|-----------------------|
| DEPENDENCIA   | CONGRESO DEL ESTADO   |
| SECCIÓN       | DIPUTADOS             |
| No. DE OFICIO | CSCyPC/JRH/ST115/2025 |

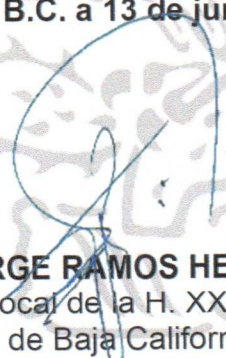
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo reducir el maltrato a las personas adultas mayores, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad en el seno familiar.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. a 13 de junio de 2025

  
**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
Diputado Local de la H. XXV Legislatura  
de Baja California



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato en la vejez se define como uno o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento a una persona mayor, o la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros perjuicios.

El maltrato puede ser físico, emocional, sexual, económico o por negligencia. Las personas mayores son particularmente vulnerables a éste debido a su fragilidad física, aislamiento social, dependencia de otros para el cuidado, deterioro cognitivo y escasez de ingresos. Según la OMS, en 2021 aproximadamente uno de cada seis individuos mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios; y durante

la pandemia de la Covid-19 estas tasas aumentaron. Sin embargo, se considera que las cifras pueden ser más altas debido a la falta de estadísticas, el subregistro y la dificultad para detectarlo.

En México la prevalencia de maltrato a personas mayores fue del 32.1 %. El más frecuente fue el psicológico, con un 28.1 %. Casi el 58 % de los encuestados informó haber sido víctima de un tipo de abuso, el 34 % de dos, y el 8 % de tres o más. Otro estudio reveló una prevalencia del 16.2 % de agresiones a adultos durante 2019. De los afectados, el 12.7 % fue víctima de maltrato psicológico, el 3.9 % económico, el 3.7 % físico, el 3.5 % de descuido o abandono, y el 1 % de violencia sexual. <sup>1</sup>

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/66/127, designó el 15 de junio como Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez. Dicha resolución alienta a los gobiernos a que presten mayor atención a la creación de capacidades para erradicar la pobreza entre las personas de edad, en particular de las mujeres, a través de estrategias que tengan en cuenta la trayectoria vital de la persona en su totalidad y fomenten la solidaridad intergeneracional, el empoderamiento de las personas mayores, la promoción de sus derechos; la sensibilización sobre el envejecimiento, así como también proveer de condiciones que permitan a las familias y comunidades proporcionar cuidados y protección a las personas a medida que envejecen, a evaluar el mejoramiento del estado de salud de las personas de edad, en particular en función del género, y a reducir la discapacidad y la mortalidad. El objetivo de este día es invitar a la sociedad en general a reflexionar sobre los problemas físicos, mentales y de salud que se ocasionan a un adulto mayor al ser víctima de acciones perturbadoras de su confianza y productoras de daño o angustia. <sup>2</sup>

<sup>1</sup> L. Giraldo Rodríguez, y M. Agudelo Botero, «Elder Abuse in Mexico», en M. Shankardass (ed.), International Handbook of Elder Abuse and Mistreatment, Singapur, Springer [[https://doi.org/10.1007/978-981-13-8610-7\\_5](https://doi.org/10.1007/978-981-13-8610-7_5)].

<sup>2</sup> <https://undocs.org/es/A/RES/66/127>

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.<sup>3</sup>

La presente iniciativa busca salvaguardar la integridad patrimonial de las personas adultas mayores, al prevenir que quienes cometan algún tipo de conducta delictiva en su contra, no podrán heredar de aquéllos, dado que algunos familiares pueden cometer actos que vulneren la integridad de la persona adulta mayor; son muy reconocidos los casos en donde quienes se encargaban del cuidado al final de sus días los aíslan o en

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

ocasiones hacen todo lo que está legalmente a su alcance para beneficiarse económicamente, una vez llegada su muerte.

Nuestros adultos mayores no sólo sufren las debilidades o vulnerabilidades propias de su edad, sino que además se convierten en presa fácil de personas que, aprovechando su condición física, psicológica o incluso el abandono que viven, obtienen un beneficio o lucro a partir de la manipulación o el engaño, por ello, acciones como el maltrato, manipulación, engaño y violencia que ejerzan los familiares contra los adultos mayores, además de cualquier tipo de violencia familiar, causará que pierdan su capacidad de heredar.

de acuerdo a los resultados de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares (ENIGH), reflejaron que las personas adultas mayores reciben ingresos de diversas fuentes que también se abonan a su patrimonio. Como muestra, tan solo del trimestre de agosto a noviembre de 2022, los adultos que oscilaban entre los 60 o más años de edad tenían un ingreso promedio trimestral de 23,738.00 pesos.

Además, el número de personas que tienen una cuenta de ahorro para el retiro formal o AFORE, para su etapa de vejez, aumenta cada vez más. De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) DE 2021, EL 67.8% de las personas de 18 a 70 años tiene algún tipo de producto financiero formal, ya sea una cuenta de ahorro, crédito seguro o afore, lo que representa 56.7 millones de personas.

A pesar de que las personas adultas mayores son víctimas potenciales de sufrir violencia por personas de su entorno y, que por lazos de consanguinidad o confianza estas son nombradas herederas, en el código penal del estado no se contempla ninguna disposición en la que se establezca la pérdida de la capacidad para heredar cuando existan antecedentes de violencia familiar contra las personas.

En el mismo sentido, diversas organizaciones internacionales han manifestado su preocupación frente a este tipo de conductas. La ONU diseñó la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores para que cada estado observe una serie de acciones a considerar entre las que destacan:

- Faltan marcos legales. Cuando se identifican casos de maltrato de ancianos, con frecuencia no pueden abordarse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- La prevención del maltrato de las personas mayores requiere la participación de múltiples sectores de la sociedad.
- Los trabajadores de la salud de atención primaria tienen un papel particularmente importante, ya que se enfrentan con casos de maltrato de ancianos en forma cotidiana – aunque con frecuencia no los diagnostican como tales.
- Es vital la educación y diseminación de la información – tanto en el sector formal (educación a profesionales) como a través de los medios de comunicación (combatir el estigma, abordar los tabúes y ayudar a eliminar los estereotipos negativos sobre la vejez).
- El maltrato de las personas mayores es un problema universal. Las investigaciones realizadas hasta ahora demuestran su prevalencia, tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo. En ambos, el victimario suele ser conocido por la víctima, y es dentro del contexto familiar y/o en “la unidad donde se proveen los cuidados”, donde ocurren la mayoría de los casos de maltrato.

La violencia familiar emprendida contra las personas adultas mayores vulnera su esfera jurídica a transgredir diversos derechos fundamentales, uno de ellos es el derecho a la salud, pues las agresiones se traducen en una serie de secuelas físicas y psicológicas, ya que provienen de sujetos que la víctimas consideraba de su confianza. En este sentido la propuesta legislativa salvaguarda el derecho a la salud señalado en el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los maltratos a las personas adultas mayores también atentan contra su derecho a la protección, pues se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a las personas de su entorno, en este sentido la propuesta es compatible con lo establecido en el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, que dispone que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la protección de las personas adultas mayores.

Por ello consideramos que nuestra propuesta se plantea como una respuesta ante la problemática que permea cada vez más en nuestra sociedad y que requiere ser visibilidad en el marco jurídico estatal, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PROPUESTA LEGISLATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al | ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al |

agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

**Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en los términos de los establecido en la fracción V del artículo 1203 del Código Civil para el Estado de Baja California.**

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a).- La prohibición de ir a lugar determinado.
- b).- Otorgar caución de no ofender.
- c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

a). a la c). - ...

...

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;

III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Fracción Adicionada

IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- al V.- ...

...

...

...

...

una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

V.- Violencia vicaria: Toda acción u omisión intencional contra la mujer, utilizando como medios a las hijas e hijos, familia, personas dependientes, o con relación afectiva, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo a la mujer.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad, embarazada o adulta mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio de la

persona juzgadora se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado de la persona menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juzgador para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 242 BIS. - Tipo y punibilidad. - ...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en los términos de los establecido en la fracción V del artículo 1203 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

a). a la c). - ...

...

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- al V.- ...

...

...

...

...

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**